

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez paso la presente demanda de Nulidad Absoluta de Escritura De Donación que nos correspondió por reparto, para lo que estime pertinente ordenar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho acerca de la admisión de la demanda Verbal de nulidad absoluta de escritura de donación, presentada por el señor QUERUBIN QUINTERO RODRIGUEZ, a través de apoderados judiciales, en contra de , GRACIELA ARDILA RODRIGUEZ, ERIKA MILENA QUINTERO ARDILA Y ANDRES CAMILO QUINTERO ARDILA, encontrándose que la demanda así presentada cumple con los requisitos determinados en el artículo 82 del C.G.P., y aquellos establecidos para la acción, este Despacho dispondrá su admisión y a los ordenamientos respectivos.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de nulidad absoluta de escritura de donación presentada por el señor **QUERUBIN QUINTERO RODRIGUEZ**, a través de apoderados judiciales, en contra de, **GRACIELA ARDILA RODRIGUEZ, ERIKA MILENA QUINTERO ARDILA Y ANDRES CAMILO QUINTERO ARDILA**, respecto de la escritura pública No. 0808 del 5 de SEPTIEMBRE de 2019 de la Notaria Segunda del Círculo de Vélez, Santander.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados **GRACIELA ARDILA RODRIGUEZ, ERIKA MILENA QUINTERO ARDILA Y ANDRES CAMILO QUINTERO ARDILA**, en los términos establecidos en los artículos 291 y ss del C.G.P., o conforme al Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de Veinte (20) días, haciéndole entrega de los anexos de la demanda, de conformidad con el Artículo 369 del C.G.P.

VERBAL- NULIDAD ABSOLUTA ESCRITURA DE DONACIÓN
DEMANDANTE: QUERUBIN QUINTERO RODRIGUEZ.
DEMANDADO: GRACIELA ARDILA RODRIGUEZ, ERIKA MILENA QUINTERO ARDILA Y ANDRES CAMILO QUINTERO ARDILA
RADICADO 685724089002-2023-00127-00

TERCERO: Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares y de conformidad a lo establecido en el artículo 590 numeral 2 del C.G.P., deberá la parte actora prestar caución, a través de póliza, por la suma de (\$11.955.600). Para su constitución se concede el término de diez (10) días contados desde la ejecutoria del presente proveído art. 603 incisos 2 ibidem.

CUARTO: Por ser de menor cuantía désele a la presente demanda el trámite Verbal, establecido en el artículo 368 y ss del C.G.P.

QUINTO: Se reconoce personería adjetiva al abogado **MIGUEL HUMBERTO CASTELLANOS ARCHILA**, como apoderado principal y al abogado **JUAN SEBASTIAN BERNAL PACHON**, como apoderado suplente del demandante **QUERUBIN QUINTERO RODRIGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez